

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

FORMATO-EIA-FEVA-011

Chitré, 17 de Marzo de 2020
DRHE-SEIA-0520-2020

Señor
ERLIS ADALIS GONZÁLEZ MARÍN
Promotor
E. S. M.

Señor González:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, denominado **“ADECUACIONES, FINCA AGROPECUARIA RUBE”**, a desarrollarse en el Corregimiento de Ocú (Cabecera) y Los Llanos, distrito de Ocú, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En la verificación de coordenadas del Estudio de Impacto Ambiental, realizado por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, se establece que el proyecto se encuentra ubicado en dos corregimientos (Ocú Cabecera y Los Llanos), distrito de Ocú, provincia de Herrera, sin embargo, la documentación legal y el contenido del EsIA establece que el proyecto únicamente se ubica en el Corregimiento de Ocú (cabecera), distrito de Ocú, provincia de Herrera. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:
 - a) Aclarar incongruencia en referencia a la ubicación geográfica del proyecto, indicando el o los corregimientos que abarca el mismo.
2. Según el Estudio de Impacto Ambiental se construirá un camino de 2,366 km, sin embargo, mediante inspección, se evidenció la construcción de un ramal de este camino. Por lo antes expuesto, el promotor deberá:
 - a) Detallar coordenadas UTM del alineamiento del ramal construido, indicando la longitud del mismo.
3. En la Figura 5.1 y 5.2 (página 29 y 30 del EsIA) se establece que se construirán dos (2) obras en cauce, una de las cuales será sobre el cauce de la Quebrada Los Remedios y la otra en su afluente; sin embargo, durante la inspección se observó que se han construido tres (3) obras en cauce, una de las cuales fue construida en el cauce de la Quebrada Los Remedios, una obra en cauce fue construida sobre el afluente de la Quebrada Los Remedios y otra en el inicio del camino; por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- 41
- a) Indicar el número de obras en cauce que serán construidas dentro del área del proyecto, incluyendo coordenadas UTM de cada una de estas.
4. En la Sección 5, Descripción del proyecto, obra o actividad (página 26) se establece que se construirán dos pequeños lagos para la captación de agua para el ganado. Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Indicar las coordenadas UTM de cada uno de los lagos a construir y el área a ocupar por cada uno.
5. El Estudio de Impacto Ambiental, no establece en la Sección 10.4 Cronograma de ejecución (página 107), la duración total de ejecución del proyecto (semanas y/o meses). Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:
- a) Establecer la duración total de ejecución del proyecto.
6. En el Estudio Hidrológico presentado en la Sección de Anexos del EsIA (página 162), se hace referencia a la Comunidad de Los Canelos, adicional, se indica que para el Paso No. 1 Quebrada Los Remedios, se construirán dos (2) tuberías de 1.20 m de diámetro, sin embargo, en el Diseño de Alcantarillas (Vista de Planta) de dicho Estudio Hidrológico, se observa que el diseño cuenta con cinco (5) tuberías de 1.10 m de diámetro, posteriormente, se indica que para el Paso No. 2 de la Quebrada Los Remedios, el diseño de planta establece dos (2) tuberías de 1.20 m de diámetro; lo anterior es incongruente con lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, el cual indica que la Quebrada Los Remedios será intervenida en un sólo punto y que la siguiente obra en cauce se realizaría sobre el afluente de la Quebrada Los Remedios (sin nombre), también en un sólo punto. En total durante la inspección al área del proyecto, se observó que se han construido tres (3) obras en cauce.
- a) Aclarar la referencia a la comunidad Los Canelos.
- b) Establecer la cantidad de obras en cauce que serán construidas y sus respectivas coordenadas UTM. Corregir de ser necesario, la información presentada en los Estudios Hidrológicos.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo Nº 155 de 05 de agosto de 2011.

Cordialmente,


Licdo. Alejandro I. Quintero C.

Director Regional



C.c.: Archivo

AQ/Fc/yb

ltoy 23 de Abril de 2020
siendo las 926 de la mañana
notifique personalmente a Erlys
ANALIS GONZALEZ de la presente
documentación Nota Aclaratoria
Notificador JPB 6-81-128 Notificado S. C. 6-702-360